



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Jueves, 25 de octubre de 1984

Núm. 245

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS
Administración: Palacio de la Diputación Provincial

Boletín Oficial - Provincia de Zaragoza

DEPOSITO LEGAL
Paseo María Agustín, 26, B

50004-ZARAGOZA

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOL
costu
Secr
var l
su e

SECCION TERCERA

Núm. 12.602

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

En cumplimiento con el artículo 20 del Real Decreto-ley de 1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones locales, esta Corporación provincial da a la publicidad un estado detallado de la ejecución de sus presupuestos en el periodo comprendido desde el 1.º de julio a 29 de septiembre de 1984, y cuyo resumen es el siguiente:

	Existencias 1-7-84	Ingresos del 1-7 al 29-9-84	S U M A N	Gastos del 1-7 al 29-9-84	Existencias en 29-9-84
1. Presupuestos					
1.1. Ordinario	2.295.565.443	1.198.412.172	3.493.977.615	1.132.394.889	2.361.582.726
1.2. Inversiones	1.806.800.157	200.909.845	2.007.710.002	235.342.664	1.772.367.338
2. Valores independientes					
2.1. Metálico	414.715.911	193.475.591	608.191.502	232.513.313	375.678.189
2.2. Valores	118.377.285	10.828.489	129.205.774	2.762.393	126.443.381
Sumas	4.635.458.796	1.603.626.097	6.239.084.893	1.603.013.259	4.636.071.634

Zaragoza, 9 de octubre de 1984. — El Interventor general, Manuel Rubio. — Visto bueno: El Presidente, Florencio Repollés.

SECCION QUINTA

Núm. 12.116

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, suscrito el día 16 de julio de 1984 por la comisión negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos correspondiente, con notificación de ello a la comisión negociadora,

con la advertencia a la misma de que el centro se halla incluido en el ámbito subjetivo del artículo 2.º de la Ley 44 de 1983, de 28 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para 1984, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento del Registro.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 2 de octubre de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO, DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Ámbito funcional.* — El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza y los trabajadores que prestan sus servicios en régimen laboral.

Art. 2.º *Ámbito territorial.* — El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo que actualmente existen y dependan de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, y específicamente en los siguientes:

Palacio provincial, Hospital Real y Provincial de "Nuestra Señora de Gracia", Ciudad Escolar "Pignatelli", Hogar Provincial "Doz" de Tarazona, Hospital Psiquiátrico de Calatayud, Vías y Obras provinciales, Servicio de Infraestructura Rural, Servicio Geológico, Servicio de Explotaciones Agrícolas, Servicio de Mejora Ovina, Taller-Escuela de Cerámica de Muel, Talleres de Mantenimiento, Plaza de Toros, Imprenta provincial y cualquier otro que pudiera ser creado.

Asimismo, desglosados los centros de trabajo de la Corporación provincial, el Convenio regula las relaciones de los trabajadores afectos a ella, aun cuando desempeñen sus funciones fuera de la provincia de Zaragoza.

Art. 3.º *Ambito personal.*

a) Personal incluido: El presente Convenio será de aplicación a todas las personas contratadas por la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza con el carácter de trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y que desarrollen sus actividades en los centros y servicios que se detallan en el artículo anterior y otros futuros que pudieran crearse.

b) Personal excluido:

1. Quienes estén contratados con sujeción a las normas del Derecho administrativo, aunque presten servicios en los centros indicados en el artículo precedente.

2. Quienes desempeñen cargos de alta dirección y administración de libre nombramiento por la Corporación provincial.

3. El personal religioso o facultativo, no vinculado laboralmente con la Diputación Provincial de Zaragoza, sujeto a concierto.

4. Todas aquellas personas físicas, profesionales o no, relacionadas con la Corporación por un contrato no laboral, de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

Art. 4.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, con efectos económicos retroactivos al 1.º de enero de 1984.

La vigencia será de dos años, desde el 1.º de enero de 1984 hasta el día 31 de diciembre de 1985.

Art. 5.º *Prórroga y denuncia.* — Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá denunciarlo en el período comprendido entre el 1.º de octubre de 1984 y el 30 de noviembre del último año de vigencia.

En caso de denuncia, y hasta la nueva publicación del Convenio, continuará en vigor el presente.

En el supuesto de que ninguna de las partes hiciera uso de sus facultades de denunciar el Convenio, éste se entenderá prorrogado por años naturales, siendo en cada uno de ellos período hábil para su denuncia el último trimestre de cada año.

En el caso de que el Convenio no se denuncie por ninguna de las dos partes, los salarios se incrementarán en el importe del índice de precios al consumo, establecido por el INE u organismo competente.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad.* — El presente Convenio colectivo, cuyo texto está constituido por su articulado y anexos, forma un todo orgánico e indivisible, al que se someten en su totalidad las partes firmantes.

Art. 7.º *Absorción y compensación.* — Por el presente Convenio colectivo, dado su carácter más favorable en su conjunto y en cómputo anual, se declara absorbible y compensable cualquier otro concepto de tipo retributivo, independientemente de su naturaleza, y se dejarán sin efecto las condiciones particulares resultantes de las ordenanzas, convenios o laudos, así como acuerdos plenarios de la Corporación aplicables hasta la fecha, que quedan sustituidos por el articulado de este Convenio.

Art. 8.º *Comisión paritaria de vigilancia, control e interpretación.* Se creará una comisión paritaria con las funciones y régimen de actuación que se establecen a continuación:

1. Composición. — La comisión estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la Corporación provincial, la cual se compromete a facilitar los locales donde tendrán lugar las reuniones de trabajo. Ambas partes podrán ser asistidas en las reuniones por letrados-asesores.

2. Reglamento de funcionamiento:

a) La comisión paritaria, que se constituirá en el plazo máximo de quince días, a contar desde el día en que el Convenio se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, y cuya relación nominal de miembros será comunicada por escrito al secretario de la comisión negociadora, se reunirá con carácter ordinario cada tres meses, y con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo hagan preciso, valorándose estas circunstancias por ambas partes.

b) Los acuerdos se tomarán por unanimidad de ambas partes, recogiendo en acta. Dichos acuerdos vinculan a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio, y sus dictámenes y acuerdos, que no deben excederse del ámbito de su propia competencia, se adosarán al mismo como anexo.

3. Funciones. — Son funciones de la comisión paritaria:

a) La interpretación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.
b) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
c) Facultad de conciliación previa y no vinculante a los problemas colectivos.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que dicha comisión emita dictamen.

Condiciones económicas

Art. 9.º *Composición del salario.* — Las retribuciones salariales del personal comprendido en este Convenio están integradas con carácter general por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Complemento personal individual.
- Antigüedad.

El complemento personal individual estará compuesto por la suma resultante de los diferentes complementos y pluses salariales que cada trabajador viniera disfrutando en la fecha de la firma del presente Convenio.

Los grupos económicos y niveles por categorías profesionales son los establecidos en los anexos, junto a la tabla salarial.

Art. 10. *Horas extraordinarias.* — En cuanto a la realización y cálculo de las horas extraordinarias se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y normativa aplicable.

Art. 11. *Pagas extraordinarias.* — Con carácter general, los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dos pagas extraordinarias al año en la cantidad establecida en la tabla anexa. Dichas pagas de junio y Navidad se abonarán antes de los días 30 de junio y 20 de diciembre, respectivamente.

Art. 12. *Desplazamientos.* — Cuando el trabajador, dentro de su jornada laboral, haya de realizar desplazamientos por imperativos del servicio, la Diputación Provincial pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, siempre que sea fuera de su centro de trabajo, y de no ser así, el trabajador podrá optar entre el uso de vehículo propio, abonándole los kilómetros al precio fijado en la tabla anexa, o en su defecto, el importe del transporte público colectivo que en ese momento esté en vigor, abonándose en la nómina.

No se considerará desplazamiento a efectos de abono de dietas los que se realicen dentro del término municipal donde está situada la obra, taller o fábrica.

Cuando la Diputación, de acuerdo con sus trabajadores desplazados, organice y costee su manutención y alojamiento, no satisfará cantidad alguna por este concepto.

En los traslados superiores a una hora de duración en los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará como tiempo trabajado.

Art. 13. *Dietas.* — Todos los trabajadores que por necesidad o por orden de la empresa, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamiento a poblaciones distintas de aquellas en las que radique el centro de trabajo, disfrutarán de las dietas fijadas en la tabla anexa.

Se entenderá que el trabajador tiene derecho a media dieta cuando se vea precisado a realizar la comida fuera de su domicilio.

Se entenderá dieta entera cuando el trabajador se vea precisado a pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Art. 14. *Antigüedad (trienios).* — Los trabajadores afectados por este Convenio devengarán aumentos graduales periódicos por años de servicios, consistente en el abono de trienios en la cuantía del 5 por 100 del salario base del Convenio, y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores sobre esta materia.

Art. 15. *Salario.* — Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán los sueldos base y complementos establecidos para los distintos grupos económicos y niveles en el anexo correspondiente a la tabla salarial.

Excedencias, licencias y permisos

Art. 16. *Excedencia.* — Las excedencias serán de dos clases: voluntaria y forzosa.

a) Excedencia voluntaria. — Todo trabajador vinculado al Convenio y con una antigüedad mínima de un año tendrá derecho a excedencia por motivos particulares, que solicitará con treinta días de antelación. La excedencia voluntaria no podrá ser inferior en su duración a un año ni superior a cinco años, no teniendo derecho a percibir durante la duración del tiempo excedente ningún tipo de retribución. El tiempo transcurrido en este tipo de excedencia no es computable a ningún efecto.

No se concederá excedencia voluntaria a quienes en el momento de solicitarla estuviesen pendientes de cumplimiento de una sanción por falta grave o muy grave o sometidos a expediente disciplinario, en tanto no se resuelvan éstos.

El trabajador deberá solicitar su reingreso, al menos, con treinta días de antelación al término del plazo solicitado; si no se produce comunicación expresa en el tiempo mínimo marcado se entenderá extinguida su relación laboral.

El trabajador que solicite el reingreso dentro del límite señalado tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

Entre el reingreso y la siguiente excedencia, en su caso, deberán transcurrir, como mínimo, tres años.

b) Excedencia forzosa. — Se considera situación de excedencia forzosa la designación de un cargo público o de representación sindical de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de sus funciones.

El personal que se encuentre en estas situaciones tiene derecho a la reincorporación automática a su puesto de trabajo, si lo pide en el plazo máximo de los treinta días siguientes a la desaparición de la causa que motivó tal situación. La Diputación Provincial cubrirá las plazas del personal en situación de excedencia forzosa con personal interino, los cuales cesarán en el momento de reintegrarse el titular a su puesto, sin derecho por tanto, a indemnización alguna.

En cuanto a la excedencia maternal se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. *Licencias.* — El personal que lleve un mínimo de un año de servicio podrá pedir, en el caso de necesidad justificada, licencia sin sueldo por el plazo de un mes, prorrogable por otro mes si la causa se mantiene, siempre que quede cubierto el servicio, no pudiendo concederse esta licencia más de una vez al año. El tiempo de duración de esta licencia no es computable a ningún efecto.

Art. 18. *Permisos*. — Todos los trabajadores tienen derecho a permiso retribuido en los siguientes casos y debidamente justificados:

- Quince días naturales por matrimonio, salvo cese o excedencia voluntaria, en su caso, del trabajador.
- Cinco días en caso de nacimiento de un hijo.
- Tres días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, dentro de la Península, el plazo será de cinco días; si ocurriere fuera de la Península, este derecho podrá ampliarse a un total de siete días.
- El tiempo necesario para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional, cuando curse con regularidad dichos estudios, así como el tiempo imprescindible para asistencia a consulta médica.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Un día por matrimonio de padres, hijos, hermanos, hermanos políticos y nietos en la fecha de celebración de la ceremonia. Si tiene lugar fuera de la residencia habitual, dos días.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Art. 19. *Jornada*. — El número de horas de trabajo anuales quedan fijadas en 1.826,27 en cómputo anual o cuarenta horas semanales. No obstante, se respetarán las jornadas del personal que por convenios anteriores las tuvieren inferiores a la jornada que aquí se establece, entendiéndose suprimidas y compensadas jornadas inferiores que no hayan sido reconocidas de forma expresa en Convenio por la Diputación. Las condiciones económicas pactadas se entienden para las jornadas fijadas y reconocidas anteriormente, de tal forma que cualquier excepcionalidad tendrá la repercusión económica proporcional. Los trabajadores comprendidos en este Convenio podrán acogerse a la jornada de cuarenta horas, siempre que la Diputación lo estime conveniente para el servicio. La distribución de la jornada en cómputo diario se determinará entre la Diputación Provincial y los representantes de los trabajadores.

Art. 20. *Descanso semanal*. — Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el domingo, a excepción de los trabajos a turno.

Art. 21. *Vacaciones*. — Las vacaciones anuales serán de un mes. El período para el disfrute será el comprendido entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre, y podrán dividirse en dos períodos, siendo el mínimo de siete días. La dirección del centro negociará con los representantes de los trabajadores la organización de los turnos de vacaciones, buscando la utilidad del servicio y de los propios trabajadores, estableciéndose turnos rotativos en caso de desacuerdo.

Art. 22. *Ropa de trabajo*. — Con carácter general se entregará a cada trabajador ropa de trabajo adecuada con el cometido que vengán desempeñando; no obstante, y excepcionalmente, a juicio de la Diputación Provincial, la entrega de las referidas prendas podrá ser sustituida por el abono en metálico de su coste; en cada caso se harán dos entregas anuales.

Art. 23. *Incapacidad laboral transitoria*. — El trabajador que lleve seis meses de antigüedad y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho desde el primer día de la baja, previo acuerdo de la Diputación, oído el comité de empresa, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y su retribución salarial ordinaria.

Art. 24. *Igualdad de funciones y denominación de categoría*. — No existirá discriminación a efectos de trabajo, salario y funciones entre el hombre y la mujer, no aceptando el principio tradicional de denominación de cada categoría laboral en base al sexo; cualquier trabajador, hombre o mujer, podrá optar a cualquier puesto de trabajo sin discriminación.

Art. 25. *Seguridad e higiene en el trabajo*. — Se observarán las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo establecidas en la legislación vigente en la materia.

En todos los servicios de la Diputación, y especialmente en todos aquellos que por su peculiaridad exista una especial atención a los problemas de seguridad e higiene, se llevarán a cabo medidas para lograr condiciones idóneas en los puestos de trabajo.

En todos los centros en donde existan más de cincuenta trabajadores se constituirá un comité de seguridad e higiene en el trabajo, y donde no se alcance este número de trabajadores y haya más de cinco existirá un vigilante de seguridad e higiene, con facultades análogas a las del comité definido a continuación:

Composición: Un representante del centro de trabajo, dos miembros del comité de empresa, el director del centro, o en quien él delegue, y un técnico designado por la Diputación.

Funciones: a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene, imponiéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física y psíquica, salud, condiciones de salubridad y bienestar de los trabajadores.

c) Tramitación de expedientes tóxicos, penosidad o peligrosidad.

d) Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades laborales podrá ser acordada por decisión de la mayoría de sus miembros, y solicitar la intervención de la autoridad laboral competente.

Art. 26. *Trabajos de distinta categoría*. — El trabajador que realice funciones de superior categoría, y no proceda legal o convencionalmente el ascenso, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Cuando realice trabajos de inferior categoría se le respetarán las retribuciones que viniere percibiendo en su categoría.

Art. 27. *Ingresos*. — La Diputación Provincial realizará, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que sea contratado y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

La Corporación podrá acogerse a los planes de contratación laboral y empleo especiales que establezca el Gobierno.

Art. 28. *Período de prueba*. — Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable, según la índole de los puestos a cubrir, y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Técnicos titulados: Seis meses.

Profesionales de oficio, administrativos y sanitarios: Tres meses.

Trabajadores no cualificados: Quince días.

Aprendices: Quince días.

Art. 29. *Movilidad del personal y traslados*. — En cuanto a movilidad del personal y traslados se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones aplicables.

Art. 30. *Contrato y modelo de contrato de trabajo*.

1. Todos los trabajadores tendrán derecho y obligación, desde el inicio de sus relaciones laborales, al contrato que especifique el puesto de trabajo y demás circunstancias:

a) El contrato de trabajo se celebrará obligatoriamente por escrito, sin que en ningún caso pueda hacerse verbalmente.

b) Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formula la denuncia estará obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.

2. A dichos contratos podrán tener acceso el comité de empresa o delegado de personal correspondiente.

3. La Diputación Provincial tendrá unos modelos de contrato iguales para todos los centros y servicios.

Art. 31. *Percepción de haberes*. — El salario, por el importe que figure en nómina, cuyo modelo será obligatoriamente igual para todos los trabajadores, se pagará en metálico o por transferencia bancaria a la cuenta corriente que el trabajador designe en cualquier entidad financiera.

Art. 32. *Incompatibilidad*. — El desempeño de una función asignada en la Corporación será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes propios.

El personal al servicio de la Corporación no podrá pertenecer ni prestar servicios a empresa u organismo de carácter público en los términos previstos en la Ley de Incompatibilidades.

Quien estuviese incurso en causa de incompatibilidad de la prevista Ley quedará en situación de excedencia voluntaria con los efectos de la misma, debiendo optar de modo efectivo por uno u otro puesto de los declarados incompatibles.

Art. 33. *Plantillas*. — La Diputación Provincial elaborará su plantilla de acuerdo con las tareas y funciones a desarrollar a partir de los nuevos métodos de organización de trabajo establecido. La Diputación realizará la publicación de la plantilla en los términos que legalmente proceda. Asimismo, la modificación de la misma se adecuará a las disposiciones legales en vigor.

Art. 34. *Premios*. — Independientemente de la forma normal de premiar al personal, la Diputación Provincial estimulará a sus trabajadores para que se superen en el cumplimiento de sus obligaciones por medio de premios, que pueden alcanzar aquellos que se distinguen por su constancia, asiduidad, competencia, atención e interés, prevención de accidentes o iniciativas sobre esta materia.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, viajes, etc., y llevarán anexos la concesión de puntos o preferencias a los efectos de ascenso de categoría.

Art. 35. *Faltas*. — A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga quebranto de los derechos de cualquier índole, impuestos por las disposiciones laborales vigentes, y en particular las que figuran en el presente Convenio colectivo.

Las faltas cometidas por los trabajadores incluidos en este Convenio se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intencionalidad o repercusiones en el buen funcionamiento de los servicios o en el rendimiento del resto del personal, en leves, graves y muy graves. La enumeración de las faltas que se hace en los tres artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras análogas.

Art. 36. *Faltas leves*. — Se califican faltas leves:

1.º De una a tres faltas de puntualidad durante un mes, sin que exista causa justificada.

2.º La no comunicación con la antelación debida de la ausencia del trabajador por causa justificada o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3.º Abandono del trabajo por breve tiempo y sin causar perjuicios graves durante la jornada laboral, sin causa justificada o sin comunicación de ésta.

4.º Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.º Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

6.º Falta de atención y diligencia con los residentes y público en general, así como la incorrección con compañeros y subordinados.

7.º No comunicar a la Diputación en su debido tiempo los cambios de residencia o de domicilio, así como los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social.

Art. 37. *Faltas graves*. — Se califican faltas graves:

1.º Más de tres faltas de puntualidad, sin justificar, durante un mes.

2.º La no asistencia al trabajo de dos o tres días en el plazo de un mes, sin causa justificada. Bastará una sola cuando tuviera que relevar a un compañero.

3.º Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.

4.º La desobediencia a los superiores en materia de trabajo, negándose a cumplir órdenes recibidas, y la falta de respeto o consideración a los mismos.

5.º Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él. Probada la connivencia, se sancionará a ambos.

6.º La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7.º La imprudencia en acto de servicio, así como el incumplimiento de instrucciones expresas en materia de seguridad en el trabajo que no tengan consecuencias graves.

8.º El abandono del trabajo sin causa justificada, si no tiene consecuencias graves.

9.º Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la Diputación.

10. La reincidencia en faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

Art. 38. *Faltas muy graves.* — Se califican muy graves:

1.º Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte en un año.

2.º Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cuatro alternos durante un período de treinta días.

3.º El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Corporación o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

4.º La condena firme por delito doloso.

5.º La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá, en todo caso, que existe falta cuando un trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También comprenderá este apartado toda acción y omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

6.º La insubordinación individual o colectiva.

7.º Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

8.º La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, con que hayan sido sancionados.

9.º Las contenidas en el artículo 54, párrafo 2.º, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 39. *Sanciones.* — Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Apercibimiento escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

b) Por faltas graves:

- Traslado de puesto de trabajo dentro del mismo centro.
- Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintidós días a seis meses.
- Traslado forzoso, sin indemnización alguna de las contempladas en la legislación aplicable.

— Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.

— Despido.

Art. 40. *Procedimiento sancionador.* — La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves se comunicará al comité de empresa o delegado de personal, en su caso.

Para la imposición de sanciones por faltas cometidas por miembros del comité de empresa o delegados de personal será necesaria la previa instrucción de expediente contradictorio.

Art. 41. *Recursos jurisdiccionales.* — La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas serán siempre recurribles y revisables ante la Magistratura de Trabajo.

Art. 42. *Prescripción.* — La prescripción de las faltas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores.

La cancelación de expedientes de faltas y sanciones se entenderá de la siguiente forma: tres meses para las faltas leves, un año para las graves y tres años para las muy graves.

Art. 43. *Abuso de autoridad.* — Se considerará abuso de autoridad la comisión por un superior de un hecho arbitrario, con infracción de un derecho del trabajador reconocido legalmente por el Convenio, de donde se derive un perjuicio notorio para el subordinado, ya sea de orden material o moral.

El trabajador que se considere perjudicado podrá denunciar el hecho al órgano de gestión, diputado delegado directamente o a través del comité de empresa, si éste lo considera oportuno.

Art. 44. *Acción sindical.* — El ejercicio de la acción sindical en la empresa se reconoce y ampara en el marco del pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza.

Art. 45. *Discriminación política y sindical.* — Ningún trabajador podrá ser despedido, sancionado, discriminado ni causarle ningún tipo de perjuicio por razón de su afiliación o no, política o sindical.

Art. 46. *Comité de empresa.* — El comité de empresa es el único órgano representativo unitario del conjunto de los trabajadores, y como tal, órgano de encuentro de las diversas tendencias sindicales existentes en la Diputación.

Los miembros del comité de empresa y delegados de personal dispondrán de hasta treinta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones. Dichas horas podrán ser computadas globalmente y distribuidas entre sus miembros según criterio de cada miembro o delegado, elaborándose informe previo mensual de la distribución de las horas sindicales.

Quedan excluidas del conjunto de estas horas las que correspondan a reuniones convocadas por la dirección del centro, Diputación, comité de seguridad e higiene, negociación colectiva y comité intercentros.

Art. 47. *Funciones del comité de empresa.*

a) Vigilar y asegurar el cumplimiento de las normas laborales de seguridad e higiene en el centro y de Seguridad Social vigente, advirtiendo a la Corporación de las posibles infracciones, y formulando, en su caso, cuantas reclamaciones fueran necesarias para su cumplimiento.

b) Ser informado previa y preceptivamente de cuantas medidas afecten directamente a los intereses de los trabajadores y especialmente de aquellas que pudiesen adoptarse sobre reestructuración de plantilla y despidos.

c) Todas las sanciones y medidas disciplinarias que se impongan a cualquier trabajador como consecuencia de falta grave o muy grave serán notificadas al comité de empresa.

d) En materia de seguridad e higiene corresponde al comité de empresa designar a sus representantes.

e) Dispondrá de un lugar y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones; asimismo, dispondrá de tabloneros de anuncios de uso exclusivo para su información.

f) Ser informado sobre absentismo, sanciones, evolución de plantilla y horas extraordinarias.

g) La dirección del centro o servicio celebrará trimestralmente una reunión con el comité de empresa o delegados de personal, salvo que por la urgencia del tema a tratar requiera menor plazo.

Art. 48. *Derechos y garantías de los representantes de los trabajadores.* Los miembros del comité de empresa y delegados de personal gozarán de las garantías recogidas en el título II del Estatuto de los Trabajadores y en las normas que en el futuro los sustituyan, hasta un año después de su cese como tales:

a) En el caso de imposición por parte de la Diputación de cualquier sanción a los miembros del comité de empresa o delegados de personal, tendrán derecho a la apertura de expediente contradictorio.

b) Reconocida por el órgano judicial la improcedencia del despido, corresponde siempre al miembro del comité de empresa o delegado de personal la opción entre la readmisión o la indemnización.

Art. 49. *Derecho de reunión y asambleas.* — Los trabajadores de la Diputación tienen derecho a realizar asambleas, fuera de las horas de trabajo, con la comunicación previa a la dirección de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia como negociación colectiva, en los que no será necesario el preaviso, siempre que las convoque el comité de empresa, a delegados de personal o el 40 % de la plantilla mediante firmas.

Art. 50. *Retirada temporal del permiso de conducir.* — El hecho de que un conductor u operador sufra un accidente y le sea retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia del mismo, no constituirá causa de despido.

Se exceptúan los siguientes supuestos:

a) Embriaguez del conductor, cuando recaiga sentencia judicial firme.

b) Cuando el vehículo propiedad de la Diputación se utiliza fuera de la actividad laboral.

c) Cuando la privación del permiso de conducir viniera derivada de una imprudencia temeraria, determinada en sentencia judicial firme.

Art. 51. *Invalidez, muerte y jubilación anticipada.* — La Corporación vendrá obligada a contratar un seguro que cubra los siguientes riesgos:

— Invalidez permanente del trabajador en el grado de incapacidad permanente absoluta, 1.000.000 de pesetas.

— Fallecimiento del trabajador por accidente laboral, 750.000 pesetas.

Asimismo, la Corporación abonará una mensualidad completa en caso de jubilación anticipada o fallecimiento por cualquier otra circunstancia.

Art. 52. *Festivos.* — Cuando la Diputación conceda permisos gracias con motivo de alguna festividad, lo hará con carácter general a toda la plantilla laboral, siempre que el servicio quede cubierto.

Art. 53. *Privación de libertad.* — Cuando por acto de servicio, un trabajador afectado por este Convenio se vea privado de libertad, el salario total que viniera percibiendo se le podrá abonar a él o a la persona de su familia que designe por escrito, hasta que haya resolución judicial o administrativa sobre el caso.

También podrá designar abogado defensor, previo acuerdo con la Diputación Provincial, corriendo en este caso sus honorarios a cargo de la misma.

Disposición adicional única. — Todos los conceptos salariales pactados y reconocidos en este Convenio solamente tendrán eficacia para el presente año de 1984.

Disposición transitoria primera. — Ambas representaciones de este Convenio se comprometen a negociar, dentro del primer trimestre de 1985, las retribuciones y conceptos salariales, categorías y niveles profesionales que regirán a partir de 1.º de enero de 1985.

Disposición transitoria segunda. — El personal que a la entrada en vigor del presente Convenio tuviera reconocida una percepción salarial por participación en beneficios, continuará disfrutándola en la misma cuantía.

Disposición transitoria tercera. — En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará subsidiariamente a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza laboral aplicable a cada actividad, y específicamente la Ordenanza laboral de la Construcción se aplicará también subsidiariamente a los centros que a la firma del presente Convenio se venía aplicando.

ANEXO NUM. I
TABLAS SALARIALES

Categorías	Año 1983			Año 1984		
	Salario base	Suma de complementos	Total	Salario base	Complemento individual personal	Total
Sección de Vías y Obras						
Ayudante de obra (2 bienes 1 quinquenio)	78.962	34.987	113.949	84.884	37.611	122.495
Idem (2 bienes)	78.962	34.655	113.617	84.884	37.254	122.138
Idem (1 bienio)	78.962	34.418	113.380	84.884	36.999	121.883
Encargado de obra (2 bienes 8 quinquenios)	64.463	34.414	98.877	69.298	36.995	106.293
Idem (2 bienes 7 quinquenios)	64.463	34.144	98.607	69.298	36.705	106.002
Idem (2 bienes 6 quinquenios)	64.463	33.873	98.336	69.298	36.413	105.711
Jefe de taller (2 bienes 8 quinquenios)	64.463	34.774	99.237	69.298	37.382	106.680
Capataz (2 bienes 3 quinquenios)	61.305	32.497	93.802	65.902	34.934	100.836
Idem (2 bienes 2 quinquenios)	61.305	32.239	93.544	65.902	34.657	100.559
Oficial 1.ª (2 bienes 6 quinquenios)	58.768	33.144	91.912	63.176	35.630	98.806
Idem (2 bienes 3 quinquenios)	58.768	32.403	91.171	63.176	34.833	98.009
Idem (2 bienes 2 quinquenios)	58.768	32.156	90.924	63.176	34.568	97.744
Idem (2 bienes 1 quinquenio)	58.768	31.910	90.678	63.176	34.303	97.479
Idem (2 bienes)	58.768	31.662	90.430	63.176	34.037	97.213
Oficial 2.ª (2 bienes 1 quinquenio)	53.848	31.072	84.920	57.887	33.402	91.289
Idem (2 bienes)	53.848	30.846	84.694	57.887	33.159	91.046
Peón caminero (2 bienes 3 quinquenios)	49.397	30.729	80.126	53.102	33.034	86.136
Idem (2 bienes 2 quinquenios)	49.397	30.522	79.919	53.102	32.811	85.913
Idem (2 bienes 1 quinquenio)	43.397	30.314	79.711	53.102	32.588	85.690
Idem (2 bienes)	43.397	30.107	79.504	53.102	32.365	85.467
Idem (1 bienio)	49.397	29.958	79.355	53.102	32.205	85.307
Talleres de Mantenimiento						
Encargado maestro industrial (2 bienes 4 quinquenios)	75.000	19.233	94.233	80.625	20.675	101.300
Encargado (2 bienes 7 quinquenios)	61.756	21.348	83.104	66.388	22.949	89.337
Idem (2 bienes 5 quinquenios)	61.756	21.328	83.104	66.388	22.928	89.316
Idem (2 bienes 4 quinquenios)	61.756	20.175	81.931	66.388	21.688	88.076
Idem (2 bienes 2 quinquenios)	61.756	17.348	79.104	66.388	19.649	85.037
Oficial 1.ª (2 bienes 7 quinquenios)	56.280	20.555	76.835	60.501	22.097	81.598
Idem (2 bienes 5 quinquenios)	56.280	19.746	76.026	60.501	21.227	81.728
Idem (2 bienes 4 quinquenios)	56.280	20.381	76.661	60.501	21.910	82.411
Idem (2 bienes 3 quinquenios)	56.280	20.105	76.385	60.501	21.613	82.114
Idem (2 bienes 2 quinquenios)	56.280	19.754	76.034	60.501	21.236	81.737
Idem (2 bienes 1 quinquenio)	56.280	16.597	72.877	60.501	17.842	78.343
Idem (1 bienio)	56.280	16.521	72.801	60.501	17.760	78.261
Idem	56.280	15.928	72.208	60.501	17.123	77.624
Oficial 2.ª (2 bienes 3 quinquenios)	51.571	19.422	70.993	55.429	20.879	76.318
Idem (1 bienio)	51.571	16.383	67.954	55.439	17.612	73.051
Idem	51.571	15.598	67.169	55.439	16.783	72.222
Oficial 3.ª (2 bienes 5 quinquenios)	50.199	17.083	67.282	53.964	18.364	72.328
Idem (2 bienes)	50.199	15.853	66.052	53.964	17.042	71.006
Idem (1 bienio)	50.199	16.067	66.266	53.964	17.272	71.236
Peón especializado (2 bienes 2 quinquenios)	47.308	16.094	63.402	50.856	17.301	68.157
Idem (2 bienes 1 quinquenio)	47.308	15.862	63.170	50.856	17.052	67.908
Idem (2 bienes)	47.308	15.631	62.939	50.856	16.803	67.659
Idem (1 bienio)	47.308	15.465	62.773	50.856	16.625	67.481
Idem	47.308	15.300	62.608	50.856	16.447	67.303
Aprendiz	47.308	14.264	46.781	34.956	15.334	50.290
Infraestructura Rural						
Encargado (2 bienes)	64.463	14.716	78.971	69.298	22.990	92.288
Oficial 1.ª (1 bienio)	58.768	14.148	72.917	63.176	21.825	85.001
Idem	58.768	13.973	72.741	63.176	21.638	84.814
Servicio Geológico						
Oficial 1.ª (2 bienes)	55.787	13.582	69.369	63.176	14.601	77.777
Idem	55.787	13.247	69.034	63.176	14.241	77.417
Oficial 2.ª (2 bienes)	51.125	13.274	64.399	57.887	14.270	72.157
Idem	51.125	12.967	64.092	57.887	13.940	71.827
Subalternos	50.711	16.350	67.061	56.514	17.576	74.090
Auxiliares de clínica o sanitarios	50.711	16.350	67.061	56.514	17.576	74.090
Limpiadoras externas	51.427	2.697	54.124	55.284	7.899	63.183
Limpiadoras internas	51.427	—	51.427	55.284	5.000	60.284
Dependientes Institución "Fernando el Católico"	44.289	—	44.289	47.611	—	47.611
Oficial oficios varios	43.789	—	43.789	47.073	—	47.073
Oficial seguridad	65.400	46.289	111.689	70.305	49.761	120.066
Conserje Plaza de Toros	58.320	3.655	61.975	62.694	3.929	66.623
Imprenta provincial						
Regente (2 trienios 3 quinquenios)	43.037	69.563	112.600	48.270	78.022	126.292
Oficial 1.ª (2 trienios 4 quinquenios)	43.037	45.890	88.927	48.270	51.470	99.740
Idem (2 trienios 3 quinquenios)	43.037	45.711	88.748	48.270	51.269	99.539
Idem (2 trienios 1 quinquenio)	43.037	44.723	87.760	48.270	50.161	98.431
Idem (2 trienios)	43.037	50.454	93.491	48.270	56.589	104.859
Idem	43.037	44.814	87.851	48.270	50.263	98.533
Oficial 2.ª	43.037	39.453	82.490	48.270	44.250	92.520
Oficial 3.ª (2 trienios)	43.037	34.110	77.147	48.270	38.258	86.528
Oficial 1.ª administración	43.037	50.275	93.312	48.270	56.388	104.658

IMPORTE SALARIOS ANUALES

Sección de Vías y Obras

	Pesetas
Ayudante de obra (2 bienes 1 quinquenio)	1.469.940
Idem (2 bienes)	1.465.656
Idem (1 bienio)	1.462.596
Encargado de obra (2 bienes 8 quinquenios)	1.275.516
Idem (2 bienes 7 quinquenios)	1.272.024
Idem (2 bienes 6 quinquenios)	1.268.532
Jefe de taller (2 bienes 8 quinquenios)	1.280.160
Capataz (2 bienes 3 quinquenios)	1.210.032
Idem (2 bienes 2 quinquenios)	1.206.708
Oficial 1.ª (2 bienes 6 quinquenios)	1.185.672
Idem (2 bienes 3 quinquenios)	1.176.108
Idem (2 bienes 2 quinquenios)	1.172.928
Idem (2 bienes 1 quinquenio)	1.169.748
Idem (2 bienes)	1.166.556
Oficial 2.ª (2 bienes 1 quinquenio)	1.095.468
Idem (2 bienes)	1.092.552
Peón caminero (2 bienes 3 quinquenios)	1.033.632
Peón caminero (2 bienes 2 quinquenios)	1.030.956
Idem (2 bienes 1 quinquenio)	1.028.280
Idem (2 bienes)	1.025.604
Idem (1 bienio)	1.023.684

Talleres de Mantenimiento

Encargado maestro industrial (2 bienes 4 quinquenios)	1.215.600
Encargado (2 bienes 7 quinquenios)	1.072.044
Idem (2 bienes 5 quinquenios)	1.071.792
Idem (2 bienes 4 quinquenios)	1.056.912
Idem (2 bienes 2 quinquenios)	1.020.444
Oficial 1.ª (2 bienes 7 quinquenios)	979.176
Idem (2 bienes 5 quinquenios)	980.736
Idem (2 bienes 4 quinquenios)	988.932
Idem (2 bienes 3 quinquenios)	985.368
Idem (2 bienes 2 quinquenios)	980.844
Idem (2 bienes 1 quinquenio)	940.116
Idem (1 bienio)	939.132
Idem	931.488
Oficial 2.ª (2 bienes 3 quinquenios)	915.816
Idem (1 bienio)	876.612
Idem	866.664
Oficial 3.ª (2 bienes 5 quinquenios)	867.936
Idem (2 bienes)	852.072
Idem (1 bienio)	854.832
Peón especializado (2 bienes 2 quinquenios)	817.884
Idem (2 bienes 1 quinquenio)	814.896
Idem (2 bienes)	811.908
Idem (1 bienio)	809.771
Idem	807.636
Aprendiz	603.480

Infraestructura Rural

Encargado (2 bienes)	1.107.456
Oficial 1.ª (1 bienio)	1.020.012
Idem	1.017.768

Servicio Geológico

	Pesetas
Oficial 1.ª (2 bienes)	933.324
Idem	929.004
Oficial 2.ª (2 bienes)	865.884
Idem	861.924
Subalternos	889.080
Auxiliares de clínica o sanitarios	889.080
Limpiadoras externas	758.196
Limpiadoras internas	723.408
Dependientes Institución "Fernando el Católico"	571.332
Oficial oficios varios	572.436
Oficial seguridad	1.440.792
Conserje Plaza de Toros	799.476

Imprenta provincial

Regente (2 trienios 3 quinquenios)	1.515.504
Oficial 1.ª (2 trienios 4 quinquenios)	1.196.880
Idem (2 trienios 3 quinquenios)	1.194.468
Idem (2 trienios 1 quinquenio)	1.181.172
Idem (2 trienios)	1.258.308
Idem	1.182.390
Oficial 2.ª	1.110.240
Oficial 3.ª (2 trienios)	1.038.336
Oficial 1.ª administración	1.255.896

En estos salarios no están comprendidas las pagas extraordinarias de junio y Navidad.

Dietas

Importe dieta completa	1.850 ptas.
Importe media dieta	925 ptas.

Kilometraje

Importe kilómetro	14 ptas.
-------------------	----------

ANEXO NUM. 2

Acta final. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de julio de 1984. — Reunidos los firmantes de este documento, que constituyen la comisión negociadora del Convenio colectivo para el personal laboral de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, acuerdan:

Primero. Durante el año 1984 se abonarán las pagas extraordinarias de junio y Navidad en la cantidad reconocida en 1983, incrementada en el 7,5 por 100. Respecto a los trabajadores que vinieran percibiendo la paga de octubre, se les abonará el importe de la misma en dos fracciones del 50 por 100, que se aumentará a las pagas de junio y Navidad.

Trabajadores de nuevo ingreso: Una mensualidad de salario base.

Segundo. Aprobar el Convenio colectivo que regirá las relaciones laborales del personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza durante los años 1984 y 1985, si bien los efectos económicos regirán para el año 1984, y que se adjunta como anexo al presente escrito de acta.

Tercero. Proceder a su presentación en la Dirección Provincial de Trabajo a efectos de registro, remisión al IMAC y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Y en prueba de conformidad, lo firman en la ciudad y fecha indicadas. (Firmas ilegibles.)

SECCION SEXTA

Núm. 12.308

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre, con el quórum establecido en el artículo 3:2 h) de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, adoptó el acuerdo de modificar las siguientes Ordenanzas fiscales y la aprobación de sus correspondientes tarifas en la forma que se detalla a continuación:

Tasa sobre el servicio de matadero. Tarifa: Por los servicios de degüello, desuello, inspección, peso, lavado, etc., pagarán cada ganadero 6.750 pesetas por año.

Tasa por utilización de carteles con anuncios. Tarifa: 300 pesetas por metro cuadrado y año.

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos:

Turismos. — Tarifas por caballos fiscales: Menos de 8, 1.044 pesetas; de 8 hasta 12, 2.937 pesetas; más de 12 hasta 16, 6.906 pesetas, y más de 16, 7.821 pesetas.

Autobuses. — Tarifas por plaza: De menos de 21, 7.308 pesetas; de 21 a 50, 10.441 pesetas, y más de 50, 13.051 pesetas.

Camiones. — Tarifas por kilogramos de carga útil: Menos de 1.000, 3.654 pesetas; de 1.000 a 2.999, 7.308 pesetas; más de 2.999 a 9.999, 10.441 pesetas, y más de 9.999, 13.051 pesetas.

Tractores. — Tarifas por caballos fiscales: De menos de 16, 1.827 pesetas; de 16 a 25, 3.654 pesetas, y más de 25, 7.308 pesetas.

Remolques y semirremolques. — Tarifas por kilogramos de carga útil: De menos de 1.000, 1.827 pesetas; de 1.000 a 2.999, 3.654 pesetas; de más de 2.999, 7.308 pesetas.

Ciclomotores. — Tarifa por centímetros cúbicos, 261 pesetas.

Motocicletas. — Tarifas por centímetros cúbicos: Hasta 125, 392 pesetas; más de 125 hasta 250; 653 pesetas, y más de 250, 1.957 pesetas.

Tasa por servicio de recogida de basuras. Tarifas por año: Vivienda de carácter familiar, 1.600 pesetas; bares, cafeterías o establecimientos similares, 1.600 pesetas; hoteles, fondas, residencias, etc., 1.600 pesetas; locales industriales, 2.650 pesetas, y locales comerciales, 2.650 pesetas.

Tasa por suministro de agua a domicilio. Tarifas: Usos domésticos, mínimo mensual hasta 6 metros cúbicos, 100 pesetas; más de 6 metros cúbicos, a 22 pesetas por metro cúbico. Usos comerciales, industriales y de obras, mínimo mensual hasta 10 metros cúbicos, 200 pesetas; más de 10 metros cúbicos, a 26 pesetas por metro cúbico.

Tasa sobre piscinas. — Tarifas por temporada: Abonados por matrimonio empadronado en la localidad e industriales en activo, 3.500 pesetas; por cada hijo de los anteriores, 1.000 pesetas. Por matrimonio no empadronado en la localidad, 5.000 pesetas; por cada hijo de los anteriores, 1.000 pesetas; individualmente, para los residentes en la localidad, 2.400 pesetas; para los residentes fuera de la localidad, 3.500 pesetas; entradas infantiles hasta 7 años, 200 pesetas, y mayores de 7 años, 350 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley, quedando expuesto al público el referido expediente por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

La Puebla de Alfindén, 29 de septiembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 12.366

MURERO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murero;

Hace saber: Que esta Corporación ha aprobado inicialmente el establecimiento o modificación de las Ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación:

Tasa sobre el suministro de agua a los domicilios e industrias del municipio.

Tasa sobre el servicio de cementerio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40 de 1981, de 8 de octubre, se hallan de manifiesto al público, con sus correspondientes acuerdos de imposición o modificación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Murero, 29 de septiembre de 1984. — El Alcalde, Fermín Vázquez Vázquez.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 12.027

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 388. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Ricardo Mur Linares, don Constancio Díez Forníes y don Joaquín Cereceda Marquín. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 1.º de octubre de 1984. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos del proceso de mayor cuantía número 349 de 1982, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza, en el que son apelantes los actores don José-Miguel Rojas Barañano y doña Concepción Pérez Ezquerro, industrial y sus labores, y domiciliados en esta capital, representados por el Procurador don Antonio Bozal Ochoa y dirigidos por el Letrado don Jesús Huarte Muniesa, siendo también demandantes incomparecidos en esta instancia don José-Joaquín Pérez Ezquerro Mendienti y doña Aurora Pérez Alvarez, industrial y farmacéutica, y domiciliados en esta ciudad, y, asimismo, demandada y también incomparecida en esta instancia la compañía mercantil "Alyro", S. A., dedicada al comercio y domiciliada en esta población, ejercitándose pretensión sobre determinación y resolución de extremos contenidos en contrato suscrito entre las partes...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José-Miguel Rojas Barañano y doña María-Concepción Pérez Ezquerro, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 11 de abril de 1983 por el señor Juez de primera instancia del núm. 2

de Zaragoza en los aludidos autos; las costas de esta instancia son a cargo de los recurrentes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Ricardo Mur. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandantes incomparecidos don José-Joaquín Pérez Ezquerro Mendienti y doña Aurora Pérez Alvarez, y a la demandada también incomparecida "Alyro", S. A., extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, José-María Peláez. Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 12.607

CASPE

El Juez de primera instancia de Caspe (Zaragoza);

Hace saber: Que en autos número 28 de 1983, a instancia del actor don Francisco Pinós Piazuolo, representado por el Procurador señor Callao, y siendo demandados Andrés López García y doña Pilar Fillola Jordán, con domicilio en Igualada (plaza Primero de Abril, número 4, tercero, puerta primera), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes subsistentes, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 18 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de enero de 1985, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Casa sita en Caspe (calle Garderas, número 10), de una extensión de 39 metros

cuadrados. Linda: derecha entrando y fondo, con Agustín Fort Trullén, e izquierda entrando, con Emilio Máñez Cirac. Tasada en 600.000 pesetas.

Dado en Caspe a once de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. El Secretario.

Núm. 12.608

CASPE

El Juez de primera instancia de Caspe (Zaragoza);

Hace saber: Que en autos número 67 de 1984, a instancia de la actora "Prefabricados y Aridos Ilerdenses", S. A., representada por el Procurador señor Callao Centellas, y siendo demandado Bienvenido Coso Estruga, con domicilio en Mequinenza (prolongación letra D, sin número), se ha acordado librar el presente y su publicación, por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª El vehículo a subastar se halla en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta, el 14 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta, el 17 de enero próximo, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Peugeot", diesel, matrícula Z-0403-N; tasado en 600.000 pesetas.

Dado en Caspe a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. El Secretario.

Juzgados de Instrucción

Núm. 12.528

TARAZONA

Doña Nerea Juste Díez de Pinós, Juez de Instrucción de Tarazona y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas número 168 de 1984, por lesiones sufridas por Elías García, del que se ignoran más datos personales, con residencia en Lituénigo (Zaragoza), en donde resulta ser desconocido, de las que fue asistido el día 7 de agosto de 1984 por la Médico sustituta del titular de Vera de Moncayo, en las cuales, por resolución de esta fecha he acordado citar a dicho lesionado a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 12 de diciembre, a las 11.30 horas, con el objeto de declarar, ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocido por el señor Médico forense.

Dado en Tarazona a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Juez, Nerea Juste. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 12.141

JUZGADO NUM. 6

Don Félix Fortea Díez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario, del Juzgado de distrito núm. 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.435 de 1984 se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de octubre de 1984. — El señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito número 6 de los de esta capital, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre ofensas a los agentes de la autoridad, seguido entre el Ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; denunciante: policías nacionales con carnets profesionales números 22096-N y 22125-N; denunciados: Hans Joachim Bernd, de 33 años de edad, natural de Berlín, hijo de Kurt y de Ingeborg, divorciado, carnicero, en ignorado paradero; Barbara Elizabeth Mosler, de 21 años de edad, natural de Passau (Alemania), hija de Paul y de Edeltraud, soltera, sin profesión, en ignorado paradero; Daria Twaroch, de 19 años de edad, natural de Klosternburg (Austria), hija de Godfried e Inge, soltera, estudiante, sin domicilio conocido; Roberto Rodríguez Roldán, de 23 años de edad, natural de Barruelo de Santullán (Palencia), hijo de Braulio y de Licinia, soltero, camarero, sin domicilio; José-Ramón Sáinz Lavilla, de 26 años de edad, natural de Soria, hijo de Juan y de Pergentina, soltero, sin profesión ni domicilio; José-Luis Pereira Fernández, de 20 años de edad, natural de Disburgo (Alemania), hijo de Jesús y de Ersilia, soltero, sin profesión ni domicilio; Pedro-Pablo Barbero García, de 17 años de edad, natural de Tielmas de Tajuña (Madrid), hijo de Pablo y de María-Teresa, soltero, sin profesión ni domicilio; Sergio Rodríguez Gangura, de 21 años de edad, natural de Las Palmas de Gran Canaria, hijo de Oswaldo y de Catalina, soltero, sin profesión ni domicilio; María-Luisa Moledo Pérez, de 20 años de edad, natural de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), hija de Luis y de Ana, soltera, sin profesión ni domicilio, y María del Carmen Picardo Manjón, de 18 años de edad, natural de San Fernando (Cádiz), hija de José y de Angeles, soltera, sin profesión ni domicilio, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Hans Joachim Bernd, Barbara Elizabeth Mosler, Daria Twaroch, Roberto Rodríguez Roldán, Pedro-Pablo Barbero García, José-Ramón Sáinz Lavilla, José-Luis Pereira Fernández; Sergio Rodríguez Gangura,

María-Luisa Moledo Pérez y María del Carmen Picardo Manjón, como autores responsables cada uno de ellos de una falta prevista y penada en el artículo 570, número 6.º del Código Penal vigente, a la pena de multa de 5.000 pesetas a cada uno, con el arresto sustitutorio de cinco días, caso de impago, y costas del juicio, que satisfarán por iguales partes.

Para la notificación de esta resolución a los inculcados, librese edicto al "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Félix Fortea.

Núm. 12.140

JUZGADO NUM. 8

Don Víctor Arnáiz García, Secretario del Juzgado de distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 300 de 1984 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de octubre de 1984. — Vistos en juicio oral y público por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado número 8 de esta ciudad, el juicio de faltas número 300 de 1984, seguido por daños y amenazas, interviniendo el Ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra el denunciado Aquilino Gabarre Gabarre, de 23 años, soltero, vendedor, con domicilio en la calle Girona, número 7, 1.º izquierda, y la denunciada Felipa Martínez Moreno, mayor de edad, sus labores, natural de Torrellas y vecina de Zaragoza (calle Argentina, número 10, 2.º izquierda), siendo denunciante José-Benito Ribero Carballo, mayor de edad, cerrajero, natural de Orense y vecino de Zaragoza, con domicilio en calle Argentina, número 10, 1.º izquierda, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a los denunciados Felipa Martínez Moreno y Aquilino Gabarre Gabarre, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación al denunciado Aquilino Gabarre Gabarre, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente, cumpliendo lo acordado, en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Víctor Arnáiz.

Núm. 12.005

JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez titular del Juzgado de distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que según lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de cognición número 293 de 1984, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia del Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián, en nombre y representación de don Ricardo Villarreal Vergara como presidente de la Comunidad de propietarios del grupo colector, hoy Manuel Viola, sin número, bloques 9, 10, 11 y 12 de Zaragoza, contra don Angel Cruz Vitaller, don Amalio Madurga Bui y don José-Luis González Gutiérrez, este último con domicilio desconocido, por el presente se emplaza al demandado don José-Luis González Gutiérrez para que en lo improrrogable plazo de seis días hábiles, contados a partir del siguiente en el que se publique, pueda comparecer en autos por sí o legalmente representado, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, apercibiéndole de que, si así no lo verifica, será declarado en rebeldía y se tendrá la demanda por contestada con relación al mismo, siguiendo el curso de los autos sin volverlo a citar ni ofr.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a don José-Luis González Gutiérrez, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, significándole que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría, se expide el presente en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Ramón Vilar. El Secretario.

Núm. 12.525

JUZGADO NUM. 8

Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 1.481 de 1984, seguidos por lesiones en accidente de tráfico de José Martín Moro, contra Francisco-Javier Chinchilla Ruiz, por el presente se cita al anterior lesionado, José Martín Moro, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza el día 10 del próximo mes de diciembre y hora de las 10.00, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.